



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-015-2009-00176 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	TEODORO ESPEJO RUEDA
PROVIDENCIA	Auto 986 V
DECISIÓN	Agrega y pone en conocimiento- Requiere al secuestre y nombra secuestre

Se ordena agregar y se pone en conocimiento el escrito presentado por la asesora jurídica de la sociedad ARRIENDOS DEL DIAMANTE SAS EN LIQUIDACION, establecimiento de comercio donde se encuentra el vehículo materia de la medida cautelar donde se encuentra desde el 2 de julio de 2013 el vehículo de placas FAP945 de propiedad del demandado

Teniendo en cuenta que el secuestre renunció a su cargo en el presente proceso, se requiere al señor JESUS RODRIGO CHINGAL BISBICUIT a fin de que de un informe detallado del estado del vehículo y proceda entregarlo al secuestre que será nombrado en su reemplazo.

Atendiendo a que el secuestre nombrado no se encuentra incluido en la lista de los auxiliares de la justicia (secuestre), y renunció a su cargo, se ordena reemplazarlo y en consecuencia se designa como nuevo secuestre a SERVICIOS Y COMPLEMENTOS ADMINISTRATIVOS SAS carrera 51 41-144 local 168 tel. 3148823550 serviciosycomplementarios64@gmail.com Comuníquese su nombramiento por la parte demandante.

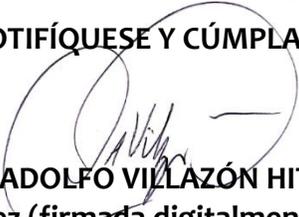
Se advierte al designado secuestre, que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia y sancionado con multa de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo justificación aceptada (art. 6 Ley 446 de 1998). Comuníquesele en la forma indicada por el art. 49 del Código General del Proceso.

Una vez manifestada la aceptación por la persona nombrada, ofíciase al secuestre saliente, comunicándole que han cesado en sus funciones y que debe proceder de inmediato a entregar el vehículo identificado con placa FAP945 y demás que se encuentren a su cargo a la persona designada en su reemplazo y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Se requiere a la parte demandante para que comunique lo acá decido mediante telegrama que le será enviado a la dirección de su ubicación y una vez remitida la comunicación se deberá anexar al expediente copia de la misma debidamente sellada por la oficina respectiva, tal y como lo dispone el artículo 49° del C.G.P., en caso de no tener respuesta del secuestre reemplazado, se ordena comisionar a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN. Por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito elabórese los oficios y el Despacho correspondiente.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

4-V

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE</p> <p style="text-align: center;">MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
